

AUTO NO. EPA-AUTO-0907-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO KIOSCO Y LAVADERO EUDOCIO- CON RAZÓN SOCIAL ISMAEL CARABALLO VÁSQUEZ CC. 73.188.560-6”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

I. CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagran la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo, consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. DE LA PERSONA NATURAL OBJETO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Persona natural o jurídica: KIOSCO Y LAVADERO EUDOCIO – *con nombre de razón social* ISMAEL CARABALLO VÁSQUEZ.

Identificación: 73.188.560-6

Dirección: Policarpa Cr 7 63 70 – 40. Con Matricula No. 32545001.

Correo Electrónico: ismaelvasquez2016@hotmail.com

Teléfono: 3206986406.

III. HECHOS

El día 29 de junio de 2023 a las 02:12 pm, se aplicó visita de Vigilancia y Control por parte de funcionarios de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-CARTAGENA, en la dirección arriba indicada, donde se encuentra ubicado el establecimiento KIOSCO Y LAVADERO EUDOCIO - ISMAEL CARABALLO VÁSQUEZ y en el desarrollo de

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0907-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO KIOSCO Y LAVADERO EUDOCIO- CON RAZÓN SOCIAL ISMAEL CARABALLO VÁSQUEZ CC. 73.188.560-6”

esta, el técnico asignado determinó la existencia de “GENERACIÓN DE ARnD


PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DE LAVADERO DE VEHÍCULOS CAMIONES CISTERNA”.

Como hechos constitutivos de la infracción, se indicaron los siguientes:

- “Vertimiento de agua residual (ARnD), producto del lavado de camiones cisterna; las ARnD son vertidas al canal Policarpa”
- “Vertimiento de ARnD son vertidas al canal Policarpa1.”
- “Vertimiento de ARnD con trazas de sustancias aceitosas y oscuras”

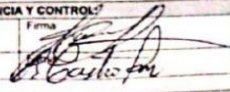
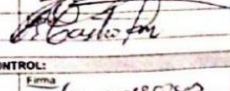
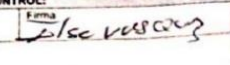
Que, los anteriores hechos configuran una circunstancia de impacto ambiental, consistente en “Afectación a la flora circundante y propia del cuerpo de agua; afectación a la biota propia del cuerpo de agua”.

Que lo anterior, reposa en el acta de visita No. 188 del 29 de junio de 2023, que se incorpora a continuación:

	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)	Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: <u>29</u> Mes: <u>JUNIO</u> Año: <u>2023</u> Hora: <u>2:12 pm</u>		Acta No. <u>188-2023</u>
Radicado SIGOB: (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)		Radicado VITAL: _____
DEPENDENCIA:	ARS <input type="checkbox"/>	FFRP <input type="checkbox"/>
	VERTIMIENTOS <input checked="" type="checkbox"/>	CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE		
Tipo de Proyecto, obra o actividad: <u>Kiosco y Lavadero EUDOCIO</u>		
Persona Natural o Jurídica: <u>Ismael Caraballo Vásquez</u> Email: <u>ismaelvasquez2016@hotmail.com</u>		
Tipo y Número de Identificación: <u>73188560-6</u> Teléfono: <u>3206986406</u>		
Dirección: <u>Policarpa CPA 63 30-40</u> Georreferenciación: <u>10° 40' 46.77" N - 75° 21' 18.22" W</u>		
Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: _____ Licencia Construcción: _____		
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL		
Nombre: <u>Dian Vasquez</u> Tipo y Número de Identificación: <u>1128059351</u>		
Calidad: <u>Administrador</u> Propietario <input type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:		
<u>Generación de ARnD provenientes de actividades de lavado de vehículos camiones cisterna</u>		
2. ASPECTOS ABIÓTICOS:		
2.1. Suelo: <u>No destaca</u>		
2.2. Hidrología: <u>Vertimiento de ARnD a canal policarpa 1</u>		
2.3. Atmósfera: <u>generación de olores ofensivos</u>		
3. ASPECTOS BIÓTICOS:		
3.1. Flora: <u>Afectación a la flora circundante y propia del cuerpo de agua</u>		
3.2. Fauna: <u>Afectación a la biota propia del cuerpo de agua</u>		
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de la Ley 1333/2009)		
Descripción: <u>Vertimiento de agua residual (ARnD) producto del lavado de camiones cisterna; los ARnD son vertidos al canal policarpa 1.</u>		
Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:		
<u>Vertimiento de ARnD con trazas de sustancias aceitosas y oscuras</u>		
Descripción del vínculo causal: <u>Dec. 1076/2015 Art. 22.3.3.4.5</u>		
Pruebas recaudadas:		
Descripción: <u>Registro fotografico</u>		

AUTO NO. EPA-AUTO-0907-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO KIOSCO Y LAVADERO EUDOCIO- CON RAZÓN SOCIAL ISMAEL CARABALLO VÁSQUEZ CC. 73.188.560-6”

EPA		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)		Versión: 1.0	CÓDIGO: F-CVS-001
IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)					
Concepto de Flagrancia y calificación de la inmediatez de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009):					
Se recomienda la inmediatez de las medidas preventivas, en el lugar de ocurrencia de los hechos, así como se establecen en la presente acta y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.					
Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 36 de la Ley 1333/2009):				SI	NO
Amonestación escrita					X
Suspensión de obra o actividad					X
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres					X
Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción				X	
Se colocaron sellos					X
CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL					
Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo):					
La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción en materia ambiental, y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración de importancia de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.					
Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 8 de la Ley 1333/2009):					
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.					
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.					
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.					
Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009):					
Reincidencia		X	Cometer la infracción para ocultar otra.		
Rehuir la responsabilidad o atribuir a otros			Infringir varias disposiciones legales.		
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		X	Atentar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con veda, restricción o prohibición.		
Obtener provecho económico para sí o un tercero.			Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.		
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.			Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.		
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.		X	Las infracciones que involucran residuos peligrosos.		
Temporalidad de la infracción en materia ambiental:					
Duración del hecho ilícito		Fecha de inicio		Fecha de Finalización	
		No se pudo determinar			
OBSERVACIONES					
Se realizó inspección al establecimiento Eudocio, en donde se encontró en flagrancia el lavado de vehículos a pesar de estar suspendida la actividad. Por lo que se procede a decomisar: 1 Bomba 40-46 cagua, 1 bomba (ACPM); 2 mangueras gruesas, 4 delgadas, 1 manguera gruesa adherida a la bomba de ACPM. 2 mangueras gruesas de 3m aprox.					
FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:					
Nombre: Roberto Jr. Suarez Herrera		Tipo y Número de Identificación: cc. 72201976		Firma: 	
Nombre: Laura Castro Lopez		Tipo y Número de Identificación: cc. 1143409310		Firma: 	
DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:					
Nombre: I/se Vasquez		Tipo y Número de Identificación: 123504560		Firma: 	

Página 2 de 3

AUTO NO. EPA-AUTO-0907-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

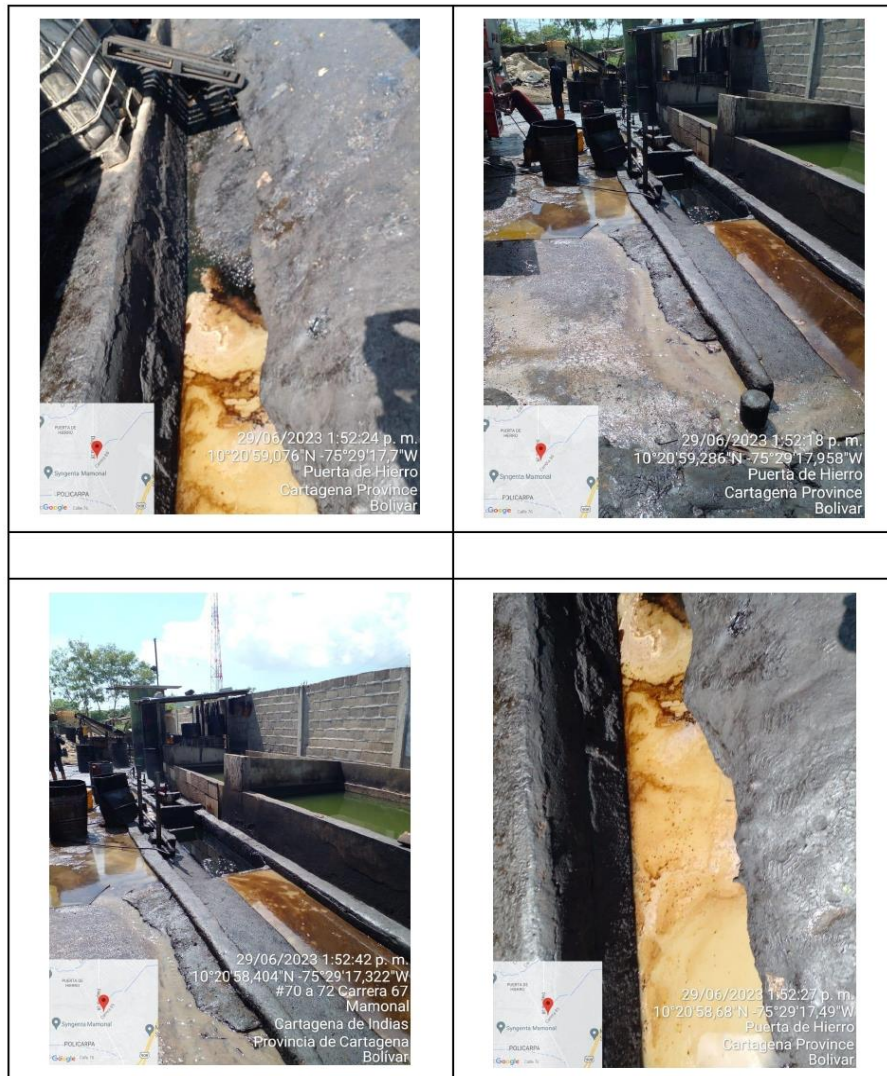
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO KIOSCO Y LAVADERO EUDOCIO- CON RAZÓN SOCIAL ISMAEL CARABALLO VÁSQUEZ CC. 73.188.560-6”

REGISTRO FOTOGRAFICO



AUTO NO. EPA-AUTO-0907-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO KIOSCO Y LAVADERO EUDOCIO- CON RAZÓN SOCIAL ISMAEL CARABALLO VÁSQUEZ CC. 73.188.560-6”



IV. FUNDAMENTO JURÍDICO:

El cuerpo Técnico del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, indicó en el acta 188 del 29 de junio de 2023, que el infractor se encuentra incumpliendo lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3**, del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 24 de la Ley 3039 que establecen las prohibiciones de vertimientos así:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso. (Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 10)
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto- Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0907-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO KIOSCO Y LAVADERO EUDOCIO- CON RAZÓN SOCIAL ISMAEL CARABALLO VÁSQUEZ CC. 73.188.560-6”

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. (Decreto 3930 de 2010, art. 24).
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. (Decreto 050 de 2018, art. 5)
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas. (Decreto 050 de 2018, art. 5).

Del Acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No. 188-2023 del 29 de junio del 2023, remitida por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, mediante memorando EPA-MEM-02074-2023 del 04 de julio del 2023, se avizora que el Establecimiento de Comercio **KIOSCO Y LAVADERO EUDOCIO**, con NIT. 73.188.560-6, Matricula No. 32545001, y razón social **VASQUEZ CARABALLO ISMAEL**, ubicado en el barrio Policarpa, carrera 63 No. 70-40, en Cartagena de Indias, correo electrónico: ismaelvasquez2016@hotmail.com, teléfono: 3206986406, quien atendió la visita, señor **IVAN VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.128.059.751, incumple con lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Artículo 2.2.3.3.4.3., del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 24 de la Ley 3039 establecen las prohibiciones de vertimientos así:

“... 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación...”

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

“...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...”

Que el artículo 2°, ibidem, cita:

Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada



AUTO NO. EPA-AUTO-0907-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO KIOSCO Y LAVADERO EUDOCIO- CON RAZÓN SOCIAL ISMAEL CARABALLO VÁSQUEZ CC. 73.188.560-6”

Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

De conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31:

“Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”

Así mismo señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Con relación a las medidas preventivas, dispone la Ley 1333 de 2009, lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

“ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.”*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”*

“ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”*

AUTO NO. EPA-AUTO-0907-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO KIOSCO Y LAVADERO EUDOCIO- CON RAZÓN SOCIAL ISMAEL CARABALLO VÁSQUEZ CC. 73.188.560-6”

Teniendo en cuenta el Acta No. 188 del 29 de junio de 2023, con ocasión a la visita de inspección realizada al establecimiento “KIOSCO Y LAVADERO EUDOCIO – con nombre de razón social ISMAEL CARABALLO VÁSQUEZ”, se evidencia una presunta transgresión de la normatividad ambiental, donde se denota a través de registros documentales y fotográficos un presunto incumplimiento a disposiciones normativas vigentes por:

- “Vertimiento de agua residual (ARnD), producto del lavado de camiones cisterna; las ARnD son vertidas al canal Policarpa”
- “Vertimiento de ARnD son vertidas al canal Policarpa1.”
- “Vertimiento de ARnD con trazas de sustancias aceitosas y oscuras”

Lo anterior, sustentado en el acápite de fundamento jurídico del presente auto.

Que, como medida preventiva, se impuso: “*DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN*”.

“Se realizó inspección al establecimiento Eudocio, en donde se encontró en flagrancia el lavadero de vehículo, a pesar de estar suspendida la actividad. Por lo que se procede a decomisar:

- 1 Bomba 40-4E (Agua); 1 Bomba (ACPM); 2 mangueras gruesas, 4 delgadas, 1 manguera gruesa adherida a la bomba de ACPM, 2 mangueras gruesas de 3M aprox”.

Que adicionalmente, el artículo 34 y 36 de la Ley 1333 de 2009, señalan:

“ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Adicionalmente, el artículo 36 ibidem, indica: **“ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley [768](#) de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (...)

(...) Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción...”

AUTO NO. EPA-AUTO-0907-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO KIOSCO Y LAVADERO EUDOCIO- CON RAZÓN SOCIAL ISMAEL CARABALLO VÁSQUEZ CC. 73.188.560-6”

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el Acta de flagrancia, como también la medida preventiva de “Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción”.

V. DOCUMENTOS SOPORTE

Como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de decomiso de los elementos utilizados para la comisión de la infracción ambiental, con ocasión de la afectación al suelo y canales por vertimientos, del inadecuado manejo y disposición sustancias peligrosas, y del funcionamiento sin otorgamiento de licencia ambiental; además del incumpliendo de los actos administrativos: Auto No. EPA-AUTO-0622-2022 de martes, 17 de mayo de 2022, **“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA REINCIDENCIA DE UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL KIOSKO Y LAVADERO EUDOCIO CON NIT 73.188.560-6”**. AUTO No. EPA-AUTO-0695-2021, de miércoles, 21 de julio de 2021, en el cual se indicó: **ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a Prueba el Proceso Sancionatorio iniciado mediante Auto No. 0641 del 15 de octubre de 2020 contra el Kiosko y Lavadero Eudocio Nit, 9064535-5 con domicilio principal en la ciudad de Cartagena (Bolívar), representado legalmente por Ismael Vásquez Caraballo de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo**. AUTO No. EPA-AUTO-0260-2021 de martes, 27 de abril de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE VERTIMIENTOS Fecha: 25/02/2022 DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**, en el cual se ordenó: **“ARTÍCULO PRIMERO: Negar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto N° 0641 del 15 de octubre del 2020 por las razones expuestas en**

la parte motiva de la presente resolución”. AUTO N° 0736 DE 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020. **“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE MANTIENE UNA MEDIDA DE LEGALIZACIÓN DE SUSPENSIÓN DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL KIOSKO Y LAVADERO EUDOCIO”**. Que indicó: **ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS: Al representante legal de El establecimiento Kiosco y Lavadero Eudocio identificado con Nit, 9064535-5 con domicilio principal en la ciudad de Cartagena (Bolívar) en la dirección POLICARPA CALLE 28 Correo de notificación guipape2009@yahoo.es cuya representación legal está constituida por el señor. ISMAEL VASQUEZ con cédula de ciudadanía número 73.188.560 matrícula inmobiliaria: 011-0034.2000.301 en el Distrito de Cartagena. Por: CARGO UNICO: Violación de la normatividad ambiental. Específicamente del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 donde se establecen las responsabilidades de los generadores de residuos peligrosos (RESPEL). La infracción ambiental fue impuesta por:** • Almacenamiento inadecuado de los lodos de la trampa de grasas y otros residuos contaminados con hidrocarburos. • Almacenamiento inadecuado de hidrocarburos remanentes de los camiones cisterna. • Contaminación del suelo. • Posible contaminación de cuerpos de agua aledaños al establecimiento, por parte del Establecimiento de Comercio **KIOSKO Y LAVADERO EUDOCIO**, identificado con NIT. 73.188.560-6, Matricula No. 32545001, con nombre de razón social **VASQUEZ CARABALLO ISMAEL**, ubicado en el barrio Policarpa, Carrera 63 No. 70-40, en Cartagena de Indias, correo electrónico: ismaelvasquez2016@hotmail.com, teléfono: 3206986406, quien atendió la visita, señor **IVAN VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO NO. EPA-AUTO-0907-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO KIOSCO Y LAVADERO EUDOCIO- CON RAZÓN SOCIAL ISMAEL CARABALLO VÁSQUEZ CC. 73.188.560-6”

No.1.128.059.751, lugar donde se demuestra el incumpliendo de lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, que establece una serie de Prohibiciones a vertimientos de aguas residuales domésticas, además de las siguientes pruebas:

- Memorando EPA-MEM-02074-2023 del 04 de julio del 2023,
- Acta de visita No. 188-2023 del 29 de junio del 2023,
- Evidencias fotográficas, anexas al acta mencionada.

V. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el Acta No. 188-2023 del 29 de junio del 2023, suscrita por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con ocasión a la inspección realizada al Establecimiento de Comercio **KIOSKO Y LAVADERO EUDOCIO**, identificado con NIT. 73.188.560-6, con Matricula No. 32545001, con nombre de razón social **VASQUEZ CARABALLO ISMAEL**, ubicado en el barrio Policarpa, Carrera 63 No. 70-40, en Cartagena de Indias, correo electrónico: ismaelvasquez2016@hotmail.com, teléfono: 3206986406, quien atendió la visita, señor **IVAN VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.128.059.751, se evidencia una presunta transgresión de la normatividad ambiental; donde se denota a través de registros fotográficos un incumplimiento a la disposición normativa vigentes sobre vertimientos de aguas residuales domésticas, desconociendo las prohibiciones sobre vertimientos contenidas en el Decreto 1076 de 2015.

Al respecto nuestro máximo Tribunal Constitucional puntualizó en Sentencia C- 703 de 2010, lo siguiente: “(...) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (...)”

Debido a los hechos mencionados y la normatividad citada, el Establecimiento Público Ambiental, EPA – Cartagena, en uso de la facultad de prevención, legalizará el Acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental, como también la medida preventiva de Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, en la forma adoptada en Acta de visita No. 188-2023 del 29 de junio del 2023, emitida por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta autoridad ambiental, y recaerá sobre toda actividad que genere vertimientos de (ARnD), efectuadas por el Establecimiento de Comercio **KIOSKO Y LAVADERO EUDOCIO**, con Nit. 73.188.560-6, con Matricula No. 32545001, con nombre de razón social **VASQUEZ CARABALLO ISMAEL**, ubicado en el Barrio Policarpa, Carrera 63 No. 70-40, en Cartagena de Indias, correo electrónico: ismaelvasquez2016@hotmail.com,

AUTO NO. EPA-AUTO-0907-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO KIOSCO Y LAVADERO EUDOCIO- CON RAZÓN SOCIAL ISMAEL CARABALLO VÁSQUEZ CC. 73.188.560-6”

teléfono: 3206986406, quien atendió la visita, señor **IVAN VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.128.059.751, hasta que el EPA evalúe y compruebe que los hechos generadores de la afectación ambiental objeto de estudio, han cesado.

Una vez advertido que la medida preventiva, fue impuesta en situación de flagrancia con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutive. De acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este acto, se tiene que, la imposición de esta medida se encuentra adecuada, acorde con los fines y función de la misma, establecidas en la Ley, habiéndose constatado que se cumplen los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad

En mérito de lo expuesto la directora general del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena,

VI. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida preventiva No. 138 del 09 de mayo del 2023, conforme con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al Establecimiento de Comercio **KIOSCO Y LAVADERO EUDOCIO**, identificado con NIT. 73.188.560-6, con Matricula No. 32545001, con nombre de razón social **VASQUEZ CARABALLO ISMAEL**, ubicado en el barrio Policarpa, Carrera 63 No. 70-40, en Cartagena de Indias, correo electrónico: ismaelvasquez2016@hotmail.com, teléfono: 3206986406, quien atendió la visita, señor **IVAN VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.128.059.751, de acuerdo con información contenida en, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva en el presente Acto Administrativo, consistente en el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, tales como: 1 bomba 40- 4E (agua), 1 bomba (ACPM), 2 mangueras gruesas, 4 delgadas, 1 manguera gruesa adherida a la bomba de ACPM, 2 mangueras gruesas de aproximadamente.

PARÁGRAFO: Se advierte que el incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones correspondientes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: TENER memorando EPA-MEM-02074-2023 del 04 de julio del 2023, *Acta de visita No. 188-2023 del 29 de junio del 2023, *Evidencias fotográficas.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.



AUTO NO. EPA-AUTO-0907-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO KIOSCO Y LAVADERO EUDOCIO- CON RAZÓN SOCIAL ISMAEL CARABALLO VÁSQUEZ CC. 73.188.560-6”

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al propietario, del Establecimiento de Comercio **KIOSCO Y LAVADERO EUDOCIO**, identificado con NIT. 73.188.560-6, con Matricula No. 32545001, con nombre de razón social **VASQUEZ CARABALLO ISMAEL**, ubicado en el barrio Policarpa, Carrera 63 No. 70-40, en Cartagena de Indias, correo electrónico: ismaelvasquez2016@hotmail.com, teléfono: 3206986406, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para la imposición de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL

Vo.Bo. Heidi Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

Proyectó: JVisbalB AAE

Revisó: Yormis Cuello Maestre
Abogado Asesor Externo OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL